

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: BANCO POPULAR S.A.
Ddo: ALEJANDRO REYES GUTIERREZ
Rdo 7600140030282020006360.
Olga

Apod: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.
mariaerciliamejaz@hotmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de enero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 21

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 76001400302820200063600

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por el **BANCO POPULAR S.A** en contra de **ALEJANDRO REYES GUTIERREZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

A.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **ALEJANDRO REYES GUTIERREZ** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.0 Por la suma **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 18.853.869.00)**. por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagare No 56003260008500 anexo con la demanda.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de febrero del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

B. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso,

haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

D. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

E. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con c.c 31.146.988 y portadora de la T.P No. 31.075 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria